

Sección “B”

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 1306-2022. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de julio del año dos mil veintidós, misma que corre a Expediente **No. P.J-15072022-456**, por la Abogada **SHARON ARYANY FERRERA BROCATO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OMOA (CCIOM)**, con domicilio en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, hecho que se acredita mediante carta poder de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OMOA (CCIOM)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, de servicio comunal, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo **No. 002-2002** de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Acuerdo Ministerial No. 14-2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE. OMOA (CCIOM)**, con domicilio en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE OMOA.

CAPITULO I DENOMINACION, PRINCIPIOS, OBJETIVOS.

ARTICULO 1.- Créase la **Cámara de Comercio e Industrias de Omoa**, como una entidad gremial sin fines de lucro, representativa del sector comercial e industrial del municipio de Omoa, departamento de Cortés.

ARTICULO 2.- La denominación de la entidad es “**Cámara de Comercio e Industrias de Omoa**”, pudiendo utilizar para su identificación abreviada, las siglas **CCIOM**.

ARTICULO 3.- La **CCIOM** se constituye bajo el régimen jurídico de una asociación civil, no mercantil de duración indefinida y sin vínculos políticos o religiosos. La **CCIOM** podrá vincularse, integrarse o asociarse con instituciones similares nacionales y/o extranjeras o federaciones o confederaciones internacionales que tengan finalidades compatibles con los principios constitutivos de la **CCIOM**.

ARTICULO 4.- Objetivos: El objetivo principal de la **CCIOM**, es fomentar e impulsar las relaciones económicas, industriales, comerciales, ambientales, culturales y turísticas del municipio a partir del fortalecimiento de las capacidades empresariales y el mejoramiento del entorno y con visión a largo plazo, cumpliendo con las funciones que la Ley y demás normas le atribuyan.

ARTICULO 5.- La **CCIOM** se registrará bajo los principios de la libre empresa, con independencia de los gobiernos locales, regionales, nacionales u organismos internacionales. a) De Legalidad. La Cámara como institución legalmente constituida exige a sus autoridades, órganos y miembros de la estricta observancia de la ley y velar porque la actividad “empresarial, en función de su legitimidad, se enmarque en tales principios jurídicos. b) De Ética.- La observancia de los cánones éticos en las actividades, proyecciones y alcances de la Cámara es indeclinable y además exigible a cada uno de sus miembros; pues la moralidad de la empresa privada tiene que ser incuestionable. c) De Libertad.- La **CCIOM** es el baluarte municipal de la empresa privada, supeditada únicamente a las leyes y a los intereses de Honduras. Su objetivo es contribuir al desarrollo del municipio en base a la capacidad y el esfuerzo de sus miembros, teniendo como marco el sistema de libre empresa. d) Unidad.- Desarrollar conciencia gremial y unificar criterios son objetivos primordiales de la libre empresa. La **CCIOM** los fomentará entre sus miembros evitando acciones ilegítimas para provecho de intereses particulares. e) De Servicio.- La **CCIOM** es, fundamentalmente, una institución de servicio para sus miembros, el municipio y el país en general. Trabajarán permanentemente para proporcionarles colaboración, orientación, capacitación y demás ayuda a que deviene obligada por su naturaleza, objetivos y leyes. f) De Responsabilidad Social.- Consciente de que las riquezas de las naciones es fruto de la cooperación entre empresario y trabajador, la **CCIOM** propicia la solidaridad, armonía e integración de ambos factores de la producción y fomenta estrategias constructivas orientadas a- mejorar la calidad de vida de los trabajadores y el pueblo hondureño en general, como factor justicia, paz interna y desarrollo social. g) De Apoliticidad. Sin perjuicio del derecho que sus miembros tienen en lo particular, la **CCIOM** no toma parte activa en las actividades proselitistas de los partidos políticos, más dicho principio no la inhibe

de expresar institucional y objetivamente sus criterios acerca del arte o ciencia de gobernar el país, cuando el bien común así lo requiera. h) De Eficiencia.- La CCIOM rinde culto a la eficiencia como elemento excluyente del conformismo, la mediocridad y el oportunismo. Consecuentemente, formará sus directivas con personalidades relevantes de indiscutible moralidad y reconocido éxito empresarial; y procurará que este principio se aplique en los demás entes municipales representativos de la empresa privada. i.) De Probidad.- La Cámara condena todo acto deshonesto. Consecuentemente, reclama que la actuación mercantil y profesional de sus miembros observe el respeto al derecho ajeno, la honestidad y la buena fe.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS AFILIADOS SOCIOS

ARTICULO 6. - La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores / Miembros Afiliado Activo, Miembros Patrocinadores y Miembros Honorarios.

ARTICULO 7.- Se considerarán **Miembros Fundadores**, todas las personas naturales o jurídicas que, respondiendo a la invitación que recibieron para tal efecto, suscribieron el Acta de la Asamblea Constitutiva de la Cámara.

ARTICULO 8. Se considerarán **Miembros Afiliado Activos o Contribuyentes** todas las personas naturales o jurídicas que luego que hayan solicitado su ingreso a través de la Secretaría de la Cámara, conforme al formulario de admisión, fuesen admitidos por la Junta Directiva con posterioridad a la fecha de la constitución de la Cámara y contribuyan económicamente mediante el pago de cuotas simples y que se encuentra al día en el pago de sus cuotas que al efecto determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Se Consideran **Miembros Patrocinadores** todas las personas naturales o Jurídicas que, siendo ya Miembros en cualesquiera de las clases, contribuya Extraordinariamente al sostenimiento de la Cámara y que haya sido aceptados como tales por la Junta Directiva. Los Miembros patrocinadores podrán asistir a la Asamblea General que sea convocada con voz, pero sin voto.

ARTICULO 10. Se considerarán **Miembros Honorarios** todas las personas naturales que por su labor, cualidades personales y servicios relevantes prestados a favor de la Cámara sean distinguidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros honorarios asistirán a la Asamblea General que sea convocada con voz, pero sin voto.

ARTICULO 11. No podrán ser miembros de la Cámara o de su Junta Directiva aquellas personas naturales que hubiesen sido condenadas a penas afflictivas o infamantes o delitos contra la propiedad, por cualquier tribunal o si ha sido declarada judicialmente su quiebra; o la quiebra de la sociedad de personas de la cual hubieren sido socios o administradores al momento de la ocurrencia del hecho. Una vez haya cumplido su condena, podrá solicitar su integración y será aprobada su afiliación por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. La condición para ser Miembro Afiliado de la Cámara requiere: a) Ser mayor de edad si fuere persona natural, o estar en legal y debida forma constituida si se tratase de una persona jurídica, b) Dedicarse a actividades comerciales, industriales o de servicio, c)

Hallarse en el ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos conforme a Ley; y, d) Ser de honradez notoria tanto en el orden comercial como en el personal. Todas las personas naturales o jurídicas deberán solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva a través de la Secretaría General.

ARTICULO 13. Los requisitos y procedimientos que deben seguirse para el ingreso, reingreso, suspensión o retiro de los miembros de la CCIOM, se establecerán en el reglamento de funcionamiento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

ARTICULO 14. Prohibición. A los miembros de la CCIOM les está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al cumplimiento de sus objetivos y principios. Así mismo, no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos en nombre de la CCIOM. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la CCIOM no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase ni en nombre propio ni en el nombre de un tercero.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 15. Los Miembros de la Cámara tienen los siguientes derechos: a) Asistir o hacerse representar por otro Miembro Afiliado o un tercero a través de autorización por escrito a las Asambleas, reuniones y actos, convocados y organizados por la Cámara, b) Expresar libremente su opinión y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los Miembros de la Cámara, c) Elegir y ser elegido a cargos directivos de la Cámara, de conformidad con los requisitos y normas establecidas por el presente Reglamento, d) Integar las Comisiones de Trabajo elegidas o designadas para el buen funcionamiento de la Cámara, e) Recibir información y asistencia de la Cámara en asuntos relacionados con el Comercio e Industria y otros que específicamente les confieran el presente Reglamento, f) Proponer la admisión de nuevos Miembros a la Cámara, g) Exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por mayoría en Asamblea General, h) Solicitar y obtener del Presidente la celebración de Asamblea General Extraordinaria cuando concurran las circunstancias que se especifican en este Reglamento; e, i) Los demás que les señalen el presente Reglamento y los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 16.- Son Obligaciones y **deberes** de los miembros de la Cámara: a) Cumplir con los Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Cooperar al sostenimiento económico de la cámara, mediante el pago puntual de las cuotas ordinarias periódicas que se fijen y de las cuotas extraordinarias o voluntarias que se hayan comprometido a pagar, c) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones para los que fueren electos o que se les encomienden o confieran por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, salvo que por motivos justificados no puedan hacerlo, d) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la Cámara y el cumplimiento de sus fines. Cuando la información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva, e) Asistir a todas las sesiones para las que se les convoque y coadyuvar a los fines que tiene la Cámara; f) Notificar a la CCIOM los cambios de representante legal; y, g) Las demás que les señalen este Reglamento y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO IV CALIDAD DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 17. La calidad de Afiliado se perderá: a) Por separación voluntaria del Miembro Afiliado, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, la que será admitida siempre que el Miembro se encuentre solvente de sus obligaciones económicas para con la Cámara; b) Por la muerte, cuando se trate de una persona natural; c) por la disolución de la sociedad, cuando se trate de persona jurídica; y, d) Por exclusión del Miembro acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los siguientes motivos: 1. Por realizar actos contrarios a los fines de la Cámara, calificados por la Junta Directiva, 2. Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el Afiliado, 3. Por no cumplir, en su caso, el fallo del Tribunal Arbitral nombrado por la Cámara, 4. Por no cumplir los Reglamentos de la Cámara, así como las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva. 5. Por la liquidación de la persona jurídica Miembro o por el cierre de sus operaciones, 6. Por falta grave contra la ética comercial, calificada por la Junta Directiva de acuerdo al reglamento de funcionamiento que a estos y otros efectos apruebe la Asamblea General; y 7. Y cualquier otro que establezca los reglamentos de la CCIOM. La exclusión de un Miembro de la Cámara, por alguno de los motivos señalados en los literales 1), 3) y 4) de este Artículo, será acordada por la Junta Directiva con el voto secreto de por lo menos tres cuartas partes de los Miembros reunidos en Junta Directiva convocados en legal y debida forma.

ARTICULO 18. Las cuotas de ingreso a la Cámara y las sucesivas cuotas ordinarias serán establecidas por la **Asamblea General** la cual está facultada, además, para solicitar cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva, según lo demanden las necesidades de la Cámara. Los Miembros Honorarios y Patrocinadores de la Cámara quedan exentos del pago de las cuotas a que hace referencia el párrafo anterior.

ARTICULO 19. La Cámara llevará un Libro de Registro de Afiliados, en el que se consignará la clase de estos, así como su nombre, profesión u oficio, domicilio, nombre del representante legal para personas jurídicas, nacionalidad, denominación y razón social cuando así sea el caso, fecha de ingreso y retiro de los miembros de la Cámara.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTICULO 20. Son órganos de la CCIOM, a) la Asamblea general de afiliados o miembros, b) La Junta Directiva; y los cargos son ad honorem y gratuitos; y c) Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 21. La Asamblea General de Afiliados o Miembros será la autoridad máxima de la Cámara, y estará integrada en su totalidad de los Miembros Fundadores, Afiliados Activos, y de los patrocinadores, sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los Miembros que no hubieren asistido a la sesión, o que asistiendo se hubieren retirado de la sesión, o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas por la mayoría de afiliados o miembros presentes en dicha Asamblea General.

ARTÍCULO 22. La CCIOM llevará los siguientes libros foliados y rubricados en forma legal: a.- Un libro registro a cargo del Secretario en que se anotarán los nombres, apellidos, profesión, domicilio y categoría de los miembros, b.- Un libro inventario donde se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de la Cámara, con indicación

exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, así como cualesquiera otras operaciones que realice la Cámara. c.- Un libro de las actas de las Asambleas Generales y otro de la Junta Directiva. Las copias que se expidan, extraídas de los libros o de los documentos de la Cámara, deberán estar firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, por el presidente o quien haga sus veces, y selladas con el sello de la Cámara.

ARTICULO 23. El ejercicio social de la Cámara comenzará el día lro. de enero y terminará el 31 de diciembre. Por excepción el primer Ejercicio Social estará comprendido entre la fecha de constitución de la Cámara y el 31 de diciembre del mismo.

ARTICULO 24. Los miembros de la Cámara no serán responsables de las deudas y compromisos que ella contraiga, sino con la pérdida de lo que hayan aportado.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 25. Las sesiones de Asamblea General se celebrarán, previa convocatoria. Será convocada mediante notificación por escrito de forma individual a cada Miembro, o por aviso de publicación en puntos estratégicos del municipio, así como en las diferentes redes sociales que para tal efecto maneje la CCIOM, sin perjuicio de usar otros medios de difusión. La convocatoria deberá ser suscrita por el secretario de la Junta Directiva, en la que se indicará la hora, el día, lugar y la agenda a tratar, y fecha y hora de segunda convocatoria cuando aplique.

ARTICULO 26. Quórum. Para que las **Asamblea Generales** pueda deliberar válidamente, se requiere la presencia o representación de la mitad más uno de los Miembros, afiliados a la Cámara, que estén al día con el pago de sus respectivas cuotas. En caso de que no se obtenga este quórum, el Presidente o quien haga sus veces, si así lo establece la convocatoria, esperará la hora de la segunda convocatoria, que no podrá ser inferior a dos horas y será celebrada con los miembros activos que se encuentren presentes. En caso que el aviso de convocatoria no manifestó la hora para una segunda convocatoria el Presidente o quien haga sus veces procederá a convocar de inmediato a una nueva Asamblea; la nueva convocatoria podrá establecer que la nueva Asamblea se celebrará al siguiente día y a la misma hora que fuese convocada originalmente y será celebrada con los miembros activos que se encuentren, presentes.

ARTICULO 27. Las decisiones de las **Asambleas Generales** tendrán validez cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Miembros presentes o representados. Antes del inicio de cada Asamblea, el Secretario General preparará una nómina de los Miembros presentes o representados, los que deberán firmar la misma a fin de determinar la existencia o no del quórum. Esta nómina al igual que las actas que deberán ser redactadas en cada Asamblea, será firmada por el presidente y el Secretario General, al igual que las copias o extractos de las mismas.

ARTICULO 28. Cada Afiliado tiene derecho a un voto en las Asambleas siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la cuota correspondiente al año cerrado el día 31 de diciembre próximo pasado. En adición, podrá emitir los votos que le fueren delegados por representación de uno o más Miembros, pero nunca más de tres (3), debiendo, en este último caso, obtener y depositar en la secretaría el correspondiente Poder o Carta Poder de representación.

ARTICULO 29. Por lo menos con dos horas de anticipación, la **Comisión de Inscripción** deberá instalarse en el lugar y fecha indicada en la Convocatoria con el propósito de verificar que los socios que asistan a la Asamblea se encuentran al día de sus aportaciones, así como recibir los poderes de representación.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General será llevada a cabo tal cual lo establece la Convocatoria, en caso que uno de los afiliados desee agregar un punto en la agenda deberá solicitarlo por escrito al Secretario de la Junta Directiva, hasta dos (2) horas antes de dar inicio a la Asamblea, todo con el propósito de incluir el punto a tratar en la agenda de Asamblea, el cual será discutido bajo el punto a tratar en la agenda de Asamblea, el cual será discutido bajo el punto "Otros temás".

ARTICULO 31. Los Afiliados que soliciten el uso de la palabra en relación sobre un tema en discusión, levantando la mano, deberá el Secretario llevar el control y les será concedida el uso de la palabra únicamente por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo haya solicitado, también tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un afiliado cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión, levantando la mano y usando la expresión "fuera de orden" y el Presidente tomará deliberación sobre el asunto, una vez aclarado, se continuará con el uso de la palabra.

ARTICULO 32. Ningún Afiliado podrá interrumpir a otro que estuviera haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la forma establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 33. Deberes de los asambleístas. a) Presentarse puntualmente presencial o virtual en la fecha, día, hora y local o a través de la herramienta virtual establecido en la Convocatoria; b) Permanecer en la reunión en el que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspende y/o se clausure; c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Junta Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales; d) Tomar parte activa de las discusiones de todos los asuntos que trate la asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada; e) ejercer el voto una sola vez en cada asunto.

ARTICULO 34. Derecho de los asambleístas. a) Tener voz y voto en todos los asuntos que se trate; b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción, c) Cuando sea nombrado en comisiones especiales, aceptar el cargo o exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido; d) proponer reconsideraciones del acta, y e) así como solicitar las correcciones pertinentes del Acta.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA ORDINARIA.

ARTICULO 35. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año para: a.- Conocer de la Memoria Anual de la Cámara que le presente la Junta Directiva en cada sesión ordinaria y de los informes del Tesorero y del Fiscal; que correspondan al ejercicio anterior, b.- Aprobar o improbar las cuentas que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estime convenientes. c.- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva cuando el periodo de su respectivo nombramiento se haya vencido, y/o removerlos del cargo por causas justificadas, d.- Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los Afiliados o Miembros, e.- Conocer, aprobar, improbar o modificar en forma

global el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Cámara que le presente la Junta Directiva, f.- Nombrar a propuesta de la Junta Directiva los Miembros Honorarios y Patrocinadores de la Cámara, g.- Resolver sobre cualquier asunto que le someta a consideración la Junta Directiva o los Miembros, así como cualquier otra función que le corresponda conforme a los Reglamentos de la Cámara.

ARTICULO 36. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente por mandato de la Junta Directiva. En renuencia o ausencia injustificada del Presidente, lo hará el Vicepresidente, en su defecto, lo hará el Vocal I, o Vocal II, respectivamente, también podrá solicitarlo el Fiscal, por mandato de la Junta Directiva, estarán facultados a solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General ordinaria siempre y cuando sea presentada por lo menos la mitad más uno, de los Miembros Activos. Esta convocatoria deberá hacerse con un mínimo de quince (15) días calendarios de antelación al día en que se haya fijado la Asamblea, en la que se indicará la agenda a desarrollar. Instalada la Asamblea General Ordinaria, ésta será **presidida** por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia o imposibilidad de éste presidirá el Vicepresidente, en su defecto, lo hará el primer Vocal o en su defecto el segundo Vocal. En caso de ser convocado por el Fiscal, será éste quien presida dicha Asamblea, en la que se indicará la agenda a desarrollar.

CAPÍTULO VIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 37. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente por mandato de la Junta Directiva. En renuencia o ausencia injustificada del Presidente, lo hará, el Vicepresidente, en su defecto, lo hará el Primer Vocal, en su defecto el Segundo Vocal, en su defecto el Fiscal, por mandato de la Junta Directiva, también estarán facultados a solicitar de la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria siempre y cuando sea presentada por lo menos la mitad más uno, de los Miembros Activos. Esta convocatoria deberá hacerse con un mínimo de tres (3) días calendarios de antelación al día en que se haya fijado la Asamblea. Instalada la Asamblea General Extraordinaria, ésta será **presidida** por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia o imposibilidad de éste presidirá el Vicepresidente, en su defecto, lo hará el primer Vocal o en su defecto el segundo Vocal. En caso de ser convocado por el Fiscal, será éste quien presida dicha asamblea.

ARTICULO 38. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a efecto de tratar los siguientes temas: a.- Acordar la reforma, total o parcial, de los Reglamentos de la Cámara, b.- Su fusión con otras entidades, y c.- Disponer de la disolución y liquidación de la Cámara, en los supuestos del artículo 80, y, d.- Así como cualquier asunto que le someta a consideración la Junta Directiva o los Miembros, u otra función que le corresponda conforme a los Reglamentos de la Cámara.

CAPÍTULO IX ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 39. La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y su respectivo suplente, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV además habrá 4 vocales suplentes un Prosecretario y un Protesorero, mismos que serán electos por un periodo de dos (2) años. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones de la misma.

ARTICULO 40. Para ser miembro de la Junta Directiva, será requerido por lo menos los siguientes requisitos: a) Encontrarse registrado en el registro de comerciantes de la Cámara, b) Encontrarse afiliado en la Cámara y al día en el pago de sus cuotas, c) Hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos conforme a Ley, d.- Ser de honradez notoria tanto en el orden comercial como en el personal; y, d) No estar ejerciendo u optar a un cargo público a nivel del Gobierno Central o Municipal, Poder Legislativo y Poder Judicial.

ARTICULO 41. Las personas que integran la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de acuerdo a las reglas siguientes: a) Durarán en sus cargos por un período de dos (2) años; b) La persona que ostenta un cargo en la Junta Directiva puede ser reelecto en el mismo cargo o ser electo en otro cargo solo por un periodo adicional; c) La persona que ha integrado una Junta Directiva por dos periodos continuos en el mismo o diferente cargo no puede optar o ser electo por un tercer periodo consecutivo; d) Las personas que estén comprendidas en los literales anteriores, sólo podrán optar a un nuevo cargo de la Junta Directiva, una vez transcurridos dos (2) años desde su última gestión. Salvo que no se presente ninguna nueva postulación, los directivos actuales podrán optar a un tercer periodo, siempre y cuando así lo decida la Asamblea.

ARTICULO 42. Cuando en el intervalo de dos (2) Asambleas Generales o cuatro (4) reuniones de Junta Directiva y por cualquiera de las razones contempladas en este Reglamento se produzca la ausencia injustificada de algunos de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la separación del cargo tomando en cuenta lo siguiente: en caso de los miembros propietarios su respectivo suplente ocupará el cargo, siempre y cuando lo acepte y en caso de los cargos de los suplentes que resultaren vacantes los restantes miembros procederán a escoger dentro de los afiliados a la Cámara a su correspondiente sustituto, el cual ocupará dicha posición por el tiempo que falte para completar el término para el cual fue elegido el ausente y podrá ser elegido para continuar en dichas u otras funciones por una nueva Asamblea General.

ARTICULO 43. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General previamente convocada para ese fin. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por voto escrito y secreto. Cada miembro activo de la Cámara tiene derecho a un voto. Para este tipo de votación podrán implementarse medios tecnológicos siempre y cuando se asegure la secretividad del voto. Lo no previsto en este Reglamento, deberá aplicarse lo establecido en el Reglamento Electoral que para tal efecto crea la CCIOM.

ARTICULO 44. La Junta Directiva, convocará con un mes de anticipación, a la elección de los cargos que correspondan su renovación, en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 45. La convocatoria se hará mediante circular, que se difundirá en todos los medios de comunicación o redes sociales que para tal efecto maneje la CCIOM o cualquier otro medio tecnológico, convocatoria que tendrá como mínimo los siguiente: a) Requisitos para ser electo, b) Fecha de presentación del cargo, c) Número de socios que deberán respaldar la presentación de cargo.

ARTICULO 46. Las nominaciones para cargos directivos deberán ser presentadas ante la Secretaría de la Junta Directiva, respaldadas por la firma de afiliados activos que no podrá ser menos del 10%.

ARTICULO 47. La nominación será solamente por cargo. Siendo la votación secreta y directa, eligiéndose cada cargo por simple mayoría de votos, la juramentación de los electos, después de declarar su elección por el Presidente se hará inmediatamente, quedando en posición de sus cargos, a falta de declaratoria y/o juramentación por el Presidente, la hará el miembro de la junta directiva que le siga y así sucesivamente; los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo prestarán la siguiente promesa de Ley: "Prometo ser Fiel a la Cámara de Comercio e Industrias de Omoa, cumplir y hacer cumplir la ley y sus Reglamentos".

ARTICULO 48. La Junta Directiva se reunirá por lo menos trimestralmente en sesión ordinaria. También se reunirá extraordinariamente en cualquier fecha en virtud de convocatoria del Presidente. En cualquier caso, bastará la asistencia de la mitad más uno de los miembros para constituir quórum y sus acuerdos se decidirán por mayoría de votos. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar en las reuniones de la misma.

ARTICULO 49. Las deliberaciones de la Junta Directiva se comprobarán mediante actas levantadas por el Secretario de la Junta Directiva que firmarán los miembros presentes y sus votaciones serán públicas, con excepción a lo dispuesto en el artículo 17 en relación a la exclusión de los miembros a la Junta Directiva. Salvo que la Junta Directiva decida lo contrario, las actas levantadas de sesión de Junta Directiva deberán ser ratificadas/ en la siguiente sesión, para que dicha acta quede aprobada.

ARTICULO 50. Reuniones virtuales o presenciales. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales y virtuales, sus decisiones serán por voto público. Se entenderá que hay reunión virtual, cuando por cualquier medio tecnológico que se pueda probar, todos los miembros de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, salvo que en los Reglamentos se pacte una mayoría para determinadas decisiones, en cuyo caso deberá respetarse esa mayoría.

ARTICULO 51. Cuando por razones de distancia, no sea posible la presencia física de algunos directivos, se considerará como asistencia a sesiones de Junta Directiva cuando se haga uso de los medios tecnológicos, para participar en las deliberaciones y decisiones de la agenda del día, siempre y cuando estén simultánea y permanentemente en comunicación entre sí. El Presidente y el Secretario dejarán constancia de los directivos que asistieron y participaron a distancia por tales medios tecnológicos.

ARTICULO 52. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a.- Ejercer las acciones que sean necesarias para realizar los objetivos de la Cámara, enunciados en este Reglamento, b.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, c.- Fijar las compensaciones por los servicios que preste la Cámara y en general, administrar sus fondos, disponiendo las inversiones que se acuerden, previo informe favorable del Tesorero; y disponer sobre tales autorizaciones para el manejo de las cuentas bancarias. d.- Resolver sobre la admisión, suspensión y retiro definitivo de los miembros de la Cámara, e.- Elaborar un Reglamento de Conciliación y Arbitraje y en general, los Reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara, f.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Cámara y fijar sus remuneraciones, g.- Presentará a la Asamblea General en sesión ordinaria la Memoria Anual de Labores de la Cámara y los estados

financieros que prepare la Tesorería, h.- Presentar el Presupuesto anual de ingresos y Egresos a la Asamblea General para que sea aprobado, i.- Ampliar la vigencia el Presupuesto anual anterior de la Cámara si por cualquier circunstancia la Asamblea General no aprobare el Presupuesto Anual de ingresos y egresos nuevo, j.- Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los Reglamentos de la Cámara, k.- Evacuar las consultas que se formulen a la Cámara por las instituciones estatales o por otras entidades nacionales o extranjeras, cuando se relacionen con las actividades de la Cámara. l.- Crear oficinas de atención en el municipio y nombrar a las personas que deban desempeñar dichos cargos, m.- Organizar comisiones conformados por miembros, nombrando a las personas que deban integrarlas y nombrar las comisiones especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; eligiendo cada comisión su propio Presidente, n.- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales o Especiales por tiempo determinado o indeterminado, con las facultades que tenga a bien determinar y designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias a nombre de la Cámara, o para cualesquier otras actividades que se requieran, o.- Contratar los servicios de auditoría externa que audite el Balance General y los Estados Financieros anuales de la Cámara, cuando sean necesarios, p.- Autorizar previa recomendación del Presidente que el Director Ejecutivo pueda firmar conjuntamente con el Tesorero de la Cámara los cheques que expida esta para pagar sus obligaciones, q.- Aprobar los reglamentos internos de la Cámara y el reglamento de viáticos en caso de que algún miembro o empleado de la cámara por razón de su cargo deba trasladarse a otra ciudad o país, r.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando sea requerido por un número de miembros que representen por lo menos la mitad más uno del total de los miembros Activos inscritos a la Cámara, s.-Aprobar la estructura orgánica de la CCIOM y nombrar al Director Ejecutivo; y, t.- Realizar cualquier/otra actividad para el logro de los objetivos de la cámara, señalados en el presente reglamento.

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 53.- El Presidente de la Junta Directiva, que también se denominará Presidente de la Cámara, ejercerá la representación legal de la misma, la cual podrá delegar en casos especiales con autorización de la Junta Directiva, corresponderá además al Presidente: a.- Convocar la Asamblea General Extraordinaria de miembros por iniciativa y con la anuencia de la Junta Directiva, b.- Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, c.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las credenciales de los miembros de la Cámara, así como las actas, tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva, d.- Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue conveniente y necesario para la buena marcha de la Cámara, e.- Abrir y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, f.- Firmar junto con el Tesorero los cheques que expida la Cámara para pagar sus obligaciones, g.- Suscribir con el Secretario de la Junta Directiva o el Tesorero, en su caso, todos los documentos necesarios para la realización de actos de administración o de disposición de carácter pecuniario, ya sea actuando en ejercicio de sus propias atribuciones, en virtud de resoluciones de las Asambleas Generales o por la Junta Directiva, h.- Redactar el informe anual que debe ser sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria de la Cámara, i.- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cámara ante los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y frente a terceros, j.- Ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, k.- Delegar parte o la totalidad de estos poderes en favor del Vicepresidente cuando las circunstancias así lo requieran y previa aprobación de la Junta

Directiva, l.- Decidir con voto de calidad o doble voto, en caso de empate, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en la de la Junta Directiva, m.- Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual para su conocimiento y aprobación, n.- Proponer a la Junta Directiva/ la integración de comisiones, comités y delegaciones de la Cámara, o.- Delegar en el Director Ejecutivo cuando lo estime pertinente la firma de la correspondencia de la Cámara, p.- Autorizar la creación de un fondo resolvente previa autorización de la Junta Directiva, para que el Director Ejecutivo pueda disponer de el para cubrir gastos de operación de la Cámara; q.- Ejercer las demás facultades que le confieren los Reglamentos de la Cámara, o que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 54. El Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o delegación del Presidente, lo sustituirá en todas sus funciones o por delegación de éste o de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 55. Son atribuciones del Secretario: a.- Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y vigilar su transcripción de los libros respectivos, b.- Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, según el caso, c.- Hacer el recuento de las votaciones cuando no se designe la Comisión Electoral, d.- Activar el trámite de los asuntos que se ventilan en la Cámara, e.- Cuidar de la conservación de los expedientes, documentos, archivos, muebles, útiles y demás enseres de la Cámara, f.- Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, g.- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual de Labores que deberá someter a la consideración de la Asamblea General, h.- Llevar la Agenda de las sesiones de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, i.- Llevar el Libro de Registro de miembros y comerciantes; y, j.- Cualquier otra que le señale el Presidente o la Junta Directiva. El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare, y/ o por delegación de éste o de la Asamblea General.

DEL TESORERO

ARTICULO 56. Son atribuciones del Tesorero: a.- Administrar bajo su responsabilidad y velar por el buen manejo de los fondos de la Cámara, b.- Velar porque se emitan y se cobren los recibos por contribuciones y cuotas., a favor de la Cámara, c.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, los Estados Financieros, d.- Efectuar los pagos ordinarios de la Cámara con el visto bueno del Presidente y/o del Director Ejecutivo de la misma y de los Extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, con indicación de la fecha en que se ordenó el pago, e.- Llevar los libros necesarios de la fecha en que se ordenó el pago.- e.- Llevar los libros necesarios que aconsejen la técnica contable y que exija la Ley. f.- Rendir un informe anual a la Junta Directiva para la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del periodo y la liquidación presupuestaria correspondiente. En este informe hará a la Junta Directiva, las observaciones que estime conveniente en relación con la situación económica y financiera de la Cámara, g.- Mantener los fondos de la Cámara en el banco que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente y en ausencia de este, con quien haga sus veces, y/o el Director Ejecutivo. h.- Acreditar

mediante los comprobantes del caso, todo ingreso o egreso que tuviere la Cámara, asimismo, todo ingreso eventual: donación, herencia, legado o subsidios. i.- Rendir la fianza proporcional a los fondos que maneje, conforme lo disponga la Junta Directiva. j.- Desempeñar las comisiones que le designe la Junta Directiva; y, k.- Las demás que señalen los Reglamentos. El protesorero desempeñará las funciones del secretario cuando por cualquier causa faltare, y/o por delegación de éste o de la Asamblea General.

DEL FISCAL

ARTICULO 57. El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer que se cumplan el presente reglamento y los demás reglamentos y las resoluciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Supervisar la adecuada contabilización de las transacciones de la Cámara de conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados. c.- Vigilar por el buen manejo de los fondos de la Cámara de acuerdo a las facultades que fijen los reglamentos. d.- Recomendar a la Junta Directiva, la contratación de una auditoría externa para verificación independiente de los Estados Financieros de la Cámara. e.- Informar a la Asamblea General Ordinaria el resultado de todas sus actuaciones.

ARTICULO 58. Quienes ostenten el cargo de Fiscal y Fiscal suplente, deberán poseer grado académico de contabilidad o administración de empresas o en su caso conocimiento básico sobre contabilidad. Asiste a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

DE LOS VOCALES.

ARTICULO 59. Además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de tener voz y voto en las deliberaciones, los vocales podrán ser integrados a comisiones especiales creadas por dicha Junta Directiva, y podrán cumplir otras encomiendas que en interés de la Cámara les fueran hechas por la Junta Directiva o por el presidente.

LOS SUPLENTES

ARTICULO 60. Además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva sólo tendrá voz cuando esté presente el propietario en caso de ausencia de este tendrá voz y voto en las deliberaciones, los suplentes podrán ser integrados a comisiones especiales creadas por dicha Junta Directiva, y podrán cumplir otras encomiendas que en interés de la Cámara les fueran hechas por la Junta Directiva o por el presidente.

CAPÍTULO X ÓRGANO DE EJECUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 61. La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las resoluciones y directrices que apruebe la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva y ocupará el cargo jerárquico más alto de la administración del CCIOM.

ARTICULO 62. La gestión directa, inmediata y ordinaria de las actividades de la Cámara estará bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo. Le corresponderá las siguientes funciones: a.- Ser la autoridad principal de las oficinas y dependencias de la Cámara, y manejarlas con ese carácter. b.- Contratar el personal de la Cámara, fijándose sus obligaciones y remuneraciones, previa autorización de la

Junta Directiva. c.- Sancionar y remover al personal administrativo de la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente. d.- Representar socialmente a la Cámara por delegación de la Junta Directiva o del Presidente. e.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva y firmar todos los documentos que la Junta Directiva lo autorice. f.- Preparar el proyecto de Memoria Anual de Labores con la debida antelación y presentarla al Secretario de la Junta Directiva. g. Preparar juntamente con el Tesorero, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Cámara que someterá a la consideración de la Junta Directiva. h.- Colaborar con el Presidente, el Secretario y el Tesorero en las funciones que a estos corresponden. i.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités o Comisiones de la Cámara. j.- Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades en las oficinas y dependencias de la Cámara. k.- Firmar aquellos documentos que la Junta Directiva le autorice o delegado. l.- Autorizar y efectuar los pagos para gastos ordinarios dentro del Presupuesto Anual de la Cámara; y, m.- Cualquier otra función que le asigne tanto la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Cámara.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 63. Con el objetivo de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que estos brinden colaboración a la Cámara, se establecerán comisiones de trabajo, mismas que podrán ser de carácter especial o permanente, según sea el caso. Se entenderá que una comisión es permanente cuando sus funciones requieran de sus funciones de manera continua y se entenderán especiales cuando se conformen de acuerdo a las necesidades o propósito para la que sea creada.

ARTICULO 64. Para la creación de comisiones, la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones, para la integración de dichas comisiones deberá valorarse su capacidad o especialidad sobre el área o asunto que se trate y será presidida preferiblemente por un miembro afiliado a la Cámara.

ARTICULO 65. Cada coordinador o presidente de la comisión será responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del trabajo asignado.

ARTICULO 66. Para efecto de establecer las funciones de las comisiones y requisitos de las personas que formarán parte de las comisiones electorales, serán regulado por lo establecido en el reglamento electoral que para tal efecto se apruebe.

ARTICULO 67. Los ex presidentes de la Junta Directiva de la Cámara, podrán ser asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán conformarse en Comité o Consejo de Asesores, asistirán a las sesiones de Junta Directiva cuando se los solicite, tendrán voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.

CAPÍTULO XII REGISTRO DE COMERCIANTES

ARTICULO. 68. Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer cualquier actividad de licito comercio, una vez que se haya constituido como comerciante individual, Sociedad Mercantil y estuviese inscrito en el registro público de comercio, deberá inscribirse

en la Cámara. Igual obligación tendrán las personas extranjeras o sociedad extranjeras legalmente autorizadas para operar y que tengan su domicilio en el municipio de Omoa. La inscripción en el Registro de la CCIOM es obligatoria según lo establecido en el artículo 384 del Código de Comercio.

ARTICULO 69. Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción, así como: a) Nombre, razón o denominación del comerciante y clase de comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) El o los representantes legales. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil. g) El capital inicial o modificado. h) Escritura de constitución; y, j) Y cualquier otro que establezca el Reglamento de funcionamiento o que sea necesario para su inscripción.

ARTÍCULO 70. El Registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o Institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud a la CCIOM y pagando el valor por la emisión, según la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 71. Una vez inscrito el comerciante, la CCIOM extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre, razón o denominación social, número de registro y categoría que fue clasificado.

ARTICULO 72. La cámara llevará un registro compuesto de libros autorizados por su presidente en los que se inscribirán: a) Los comerciantes individuales, b) Las Sociedades Mercantiles, c) Las personas que, por su profesión u oficio, ejerzan actos de comercio o servicios en general, d) Los establecimientos mercantiles; y e) Y cualquier otra información pertinente para los fines del Registro de comerciantes.

CAPITULO XIII FEDECAMARA

ARTICULO 73. La Cámara de Comercio e Industrias de Omoa estará afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio de Honduras (FEDECAMARA), organización miembro del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general. Igualmente, FEDECAMARA tendrá la facultad legal para servir como órgano conciliador en cualquier conflicto que pusiera en peligro la institucionalidad de esta Cámara.

ARTICULO 74. La Cámara de Comercio tendrá en FEDECÁMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO XIV PATRIMONIO

ARTICULO 75. El patrimonio de la CCIOM se formará por: a.- Las cuotas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias de los miembros, b.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos valores y acciones adquiridos a cualquier Título Legal y el rendimiento de los

mismos, c.- Las rentas que reciba por cualquier concepto, d.- Los ingresos por actividades o servicios prestados, e.- Cualquier otro Ingreso Proveniente de Fuente Nacional o Extranjera, f.- Ingresos que obtuvieron por cualquier otro medio no previsto en este Reglamento, siempre que el mismo sea lícito y de fuente debidamente comprobada; y, g.- Los demás ingresos producto de iniciativas, programas o proyectos orientados para la formación e incremento del patrimonio que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 76. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante la resolución de la Asamblea General.

CAPITULO XV. CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTICULO 77. Con fundamento en la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, y su Reglamento, crease el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Omoa, como una dependencia de la entidad, cuyo objetivo primordial es contribuir a la solución de las controversias o conflictos que lo soliciten, mediante la institucionalización de métodos alternos de solución de conflictos.

ARTICULO 78. Los conflictos sometidos al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Omoa, se resolverán de conformidad con los procedimientos y reglas que se establecen en la Ley de Conciliación y Arbitraje, el presente reglamento y por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la CCIOM.

ARTICULO 79. Objetivo General. El centro tendrá como objetivo promover la solución de conflictos extrajudiciales en las controversias cuya solución se le defiera y la ley permita que sean resueltas por este mecanismo.

CAPITULO XVI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 80.- Para la disolución y liquidación de la CCIOM, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud a FEDECAMARA, para que emita el acuerdo respectivo, según lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

ARTICULO 81. En el proceso de Liquidación deberá observarse lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Cámara de Comercio e Industrias de Honduras (Acuerdo No. 363-89).

ARTICULO 82. La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados o socios se reduzca a un número menor a cinco. b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las 3/4 partes, tomada en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada para sólo este efecto.

ARTICULO 83. La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá la representación legal y el cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

**CAPÍTULO XVII.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 84. La Junta Directiva podrá: a) establecer los Reglamentos internos que estime necesarios y convenientes para la buena administración de la Cámara; y, b.- Así como reformarlos cuando sea necesario.

ARTICULO 85. El presente reglamento no podrá ser modificados en todo ni en parte, sin que así lo apruebe una Asamblea General Extraordinaria constituida por las tres partes de la totalidad de sus Miembros Activos y convocada expresamente para ese fin.

ARTICULO 86. Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

ARTICULO 87. La CCIOM, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, los estados financieros y que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

ARTICULO 88. La CCIOM se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue autorizada.

ARTICULO 89. La CCIOM, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionan en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

ARTICULO 90. El presente reglamento entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTICULO 91. TRANSITORIO. La Junta Directiva Provisional, que se formó para la creación de la CCIOM, durarán en sus cargos 2 años posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento y podrán postularse y ser reelectos según lo establecido en el artículo 41.

SEGUNDO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OMOA (CCIOM), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los Estados Financieros Auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OMOA (CCIOM), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE OMOA (CCIOM), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3, inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURÍDICO**

20 M. 2023